

RADICACIÓN: 0800141890082022-0079900

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: JORGE RAFAEL PORTACIO, identificado con C.C. No 1045754224

DEMANDADO: ALDAIR SIERRA NIETO, Identificado con CC. 1140887733

INFORME DE SECRETARIA

Señora Jueza, a su Despacho la presente demanda, con memorial de subsanación presentado por la apoderada judicial de la parte demandante.
Sírvasse proveer.

Barranquilla, mayo 2 de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
Barranquilla, mayo (2) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente digital, se observa que, obra memorial mediante el cual la apoderada judicial de la parte demandante subsana la demanda; sin embargo del análisis detenido del mismo, así como de los documentos que lo acompañan, encuentra el Despacho que la falencia advertida en auto del 24 de enero de 2023, no fue subsanada en debida forma, habida cuenta que se presentó captura de pantalla para informar como obtuvo el correo electrónico del demandado advierte el despacho que la corte constitucional ha sido clara en enfatizar que *“La impresión de los pantallazos no corresponde con la definición de prueba electrónica, pues se trata de la representación impresa de un hecho ocurrido en un espacio virtual en una hoja de papel, por lo que no se puede presentar como tal dentro de un proceso.”*, por lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 90 de Código General del Proceso, este Despacho ordenará rechazar la presente demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda por no haber sido subsanada en debida forma, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Por secretaria háganse las anotaciones en los libros y en el Sistema Justicia web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS RAUL ROCHA PABA

EL JUEZ

Firmado Por:

Carlos Raul Rocha Paba
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 008 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ff679f1593f8319427ee434fcae0d8658de5df82856813eb4eb96d12dad556e**

Documento generado en 02/05/2023 04:32:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>